

DISPONGO

PRIMERO.—Que se proceda a la ejecución del fallo de la sentencia de 27 de octubre de 1992, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso 572/1990, llevándola a efectos en sus propios términos.

SEGUNDO.—Conceder a don Jaime Barrantes Pacheco, interesado en el expediente 03/1038/89, una subvención por importe de 800.000 pesetas, por el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, procediéndose al pago de la citada cantidad en el modo establecido en el art. 10 del Decreto del Presidente número 3/1989, de 1 de febrero, previa aportación de la documentación acreditativa del mantenimiento de la empresa.

Dado en Mérida, a 24 de marzo de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 1 de abril de 1993, por la que se convocan subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de Agrupaciones de Municipios para sostenimiento en común de un único puesto de Secretaria-Intervención.

El Decreto 45/1990, de 19 de junio, al regular el fomento de las Agrupaciones, establece que la Consejería de Presidencia y Trabajo convocará anualmente ayudas para el fomento de los puestos de trabajo de Secretaria-Intervención que se mantengan en común por varias Entidades Locales, de acuerdo con los convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales.

Por Orden de 12 de diciembre de 1990, de la Consejería de Presidencia y Trabajo se publica el Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura, sobre fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaria-Intervención.

Vista la propuesta formulada, por la Comisión tripartita a que hace referencia la cláusula quinta del mencionado Convenio Interadministrativo.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes Entidades:

a) Las Agrupaciones de municipios constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaria-Intervención.

b) Las Entidades Locales que se encuentren en proceso de constituir Agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaria-Intervención, que tengan aprobado los Estatutos, por los respectivos plenos, hayan remitido el correspondiente expediente a la Dirección General de Administración Local, de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 2.º En ningún caso se subvencionará a las Entidades Locales que reúnan cualesquiera de los siguientes requisitos.

a) Que, los recursos ordinarios del Presupuesto de ingresos correspondiente al ejercicio de 1993, superen los 50.000.000 de pesetas.

b) Que, el puesto que se pretende subvencionar se encuentre valorado en las relaciones de puestos de trabajo con unas retribuciones que sean superiores en un 15% a la valoración que se le otorga en la relación de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura al puesto de Jefatura de Sección 2.1.

Artículo 3.º El destino de estas subvenciones será la financiación de operaciones corrientes necesarias, del ejercicio económico de 1993, para la prestación en común de un único puesto de Secretaria-Intervención, al objeto de su incentivación.

Artículo 4.º Las ayudas que, en su caso se concedan, no podrán superar el 50% del coste del puesto de trabajo agrupado.

Artículo 5.º Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, y podrán presentarse bien en la Consejería de Presidencia y Trabajo Avda. de Extremadura, 43 de Mérida o bien, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, hasta el 14 de mayo de 1993.

Artículo 6.º Las solicitudes se formularán ajustadas al modelo que figura en el Anexo I, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de encontrarse inscrita la Agrupación en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

b) Certificación acreditativa de no tener ayudas de ejercicios anteriores pendientes de justificación.

c) Certificación acreditativa de haber remitido a la Dirección General de Administración Local copia de la Liquidación del Presupuesto de 1992 y Presupuesto de 1993 o en su caso, certificación acreditativa de la falta de confección de la liquidación y de la prórroga del Presupuesto de 1992 de las respectivas entidades.

d) Certificación mensual de haberes correspondiente al titular del puesto agrupado.

Artículo 7.º La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la documentación presentada, en orden al mejor conocimiento de las necesidades reales de las Corporaciones interesadas.

Artículo 8.º Los criterios que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán:

a) El 50% se distribuirá equitativamente entre todas las Entidades solicitantes de las subvenciones.

b) El 20% atendiendo al esfuerzo fiscal de la Entidad Local.

c) El 15% en proporción inversa al número de habitantes del municipio.

d) El 10% atendiendo a la prestación de servicios mancomunados con otras Entidades Locales.

e) El 5% atendiendo a la carga financiera de las Entidades Locales, siempre que la misma no exceda del 25%.

Artículo 9.º A los efectos previstos en el Artículo 10, las Entidades Locales, a petición de la Consejería de Presidencia y Trabajo, deberán remitir, en la forma y plazo que se determine, certificación en la que se acredite el tiempo durante el año 1993, que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado reglamentariamente.

Artículo 10.º Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, serán evaluadas por la Dirección General de Administración Local e Interior, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, quien resolverá definitivamente. La orden en la que se determine la concesión de subvenciones se publicará antes del 30 de junio de 1993, en el Diario Oficial de Extremadura:

Artículo 11.º El pago de las subvenciones se realizará en el plazo que señale la resolución del Consejero de Presidencia y Trabajo, al 50% por la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al periodo de tiempo que el puesto que se pretende subvencionar haya estado desempeñado por cualesquiera de las formas previstas en el Real Decreto 1174/1978, de 18 de septiembre.

Artículo 12.º El pago de las subvenciones a las Entidades Locales a que se refiere el Artículo 1-b) quedará condicionado a la efectividad de la constitución de la Agrupación, y en la proporción establecida en el Artículo 11.

Artículo 13.º Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a las respectivas Administraciones las correspondientes Cartas de Pago, de conformidad con el Convenio firmado al efecto por la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones de Cáceres y Badajoz.

Artículo 14.º La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales a facilitar la información y documentación correspondiente.

En todo caso, recibirá la subvención y antes del 30 de noviembre de 1993, el Interventor de fondos municipal, acreditará, mediante certificación que será remitida a la Consejería de Presidencia y Trabajo, el destino de dichos fondos.

Artículo 15.º Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Mérida, 1 de abril de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

D. Presidente de la Junta Administrativa de la Agrupación para la prestación en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de y en su nombre y representación,

EXPONE

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha (D.O.E. núm. de fecha) por la que se convocan subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto hace constar que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 2 y adjunta la documentación exigida en su artículo 6.º, y

SOLICITA

Que, previos los trámites necesarios, se sirva dar las órdenes oportunas.

tunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de (..... ptas.) destinadas a los fines previstos en el Artículo 3 de la disposición de referencia.

..... a de de 1993.

Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo.
C/. Avenida de Extremadura, 43 - Mérida (Badajoz).

ORDEN de 2 de abril de 1993, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo.

El Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo (Cáceres), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de 24 de abril de 1992, y 1 de febrero de 1993, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Constan en dicho expediente informes favorables del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitidos con fecha 24 de noviembre de 1992 y 23 de marzo de 1993.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

Artículo 1.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Robledillo de Trujillo (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción

«Escudo partido. Primero, de sinople, castillejo de plata. Segundo, de plata, roble arrancado de sinople. Al timbre. Corona Real cerrada».

Artículo 2.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Robledillo de Trujillo (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, compuesta por dos franjas verticales iguales, blanca junto al asta, cargada con el escudo municipal en sus colores, y verde al batiente».

Mérida, 2 de abril de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

-----Anexo I-----

